

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

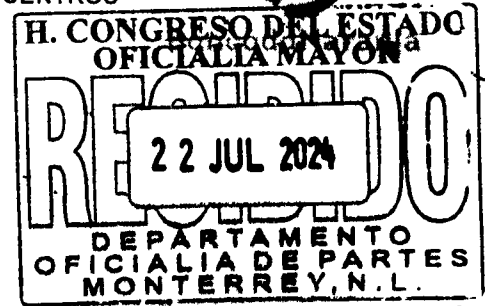
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA COMO HERRAMIENTA DE REINSERCIÓN EN CENTROS PENITENCIARIOS.



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Quien suscribe, Diputado Roberto Carlos Farías García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA COMO HERRAMIENTA DE REINSERCIÓN EN CENTROS PENITENCIARIOS**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los centros penitenciarios de México, el deporte ha emergido como una herramienta poderosa para la terapia y la reinserción social de los internos. Lejos de ser una simple actividad recreativa, el deporte en estos contextos desempeña un papel crucial en la rehabilitación, ayudando a desarrollar habilidades físicas, emocionales y sociales que son esenciales para su eventual reintegración en la sociedad.

La actividad física regular dentro de los centros penitenciarios ofrece múltiples beneficios terapéuticos. En primer lugar, contribuye a la mejora de la salud física, reduciendo problemas asociados al sedentarismo como la obesidad, enfermedades

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



cardiovasculares y diabetes. Más allá de los beneficios físicos, el deporte también tiene un impacto significativo en la salud mental, ayudando a reducir los niveles de estrés, ansiedad y depresión. La liberación de endorfinas durante la actividad física puede mejorar el estado de ánimo y proporcionar un escape saludable de las tensiones de la vida en prisión.

El deporte también juega un papel fundamental en el desarrollo de habilidades sociales y personales. Participar en actividades deportivas fomenta valores como la disciplina, el trabajo en equipo, el respeto por las reglas y la competencia sana. Estos valores son transferibles a la vida fuera de prisión y pueden ser cruciales para la reintegración exitosa de los internos. Además, el deporte puede fortalecer el sentido de comunidad y pertenencia, creando un entorno más colaborativo y menos violento.

Programas deportivos bien estructurados dentro de los centros penitenciarios pueden actuar como un puente hacia la reinserción social. Iniciativas que incluyen entrenamientos regulares, competencias internas y la formación de equipos deportivos no solo mantienen a los internos físicamente activos, sino que también pueden abrir oportunidades para el futuro. Por ejemplo, algunos programas han permitido que los internos obtengan certificaciones como entrenadores deportivos, lo que les proporciona una habilidad valiosa y un posible medio de sustento una vez liberados.

Un ejemplo notable es el programa "Fútbol para la Reinserción", implementado en varias prisiones mexicanas, donde los internos participan en entrenamientos y torneos de fútbol. Este programa no solo mejora la condición física y el bienestar mental de los participantes, sino que también les enseña habilidades de liderazgo y

trabajo en equipo, preparando a los internos para una vida fuera de prisión más productiva y menos propensa a la reincidencia.

Sin embargo, para que el deporte en los centros penitenciarios tenga el impacto deseado, es crucial que estos programas cuenten con el apoyo adecuado, tanto en términos de recursos como de personal capacitado. Además, debe existir una coordinación efectiva entre las autoridades penitenciarias, organizaciones deportivas y profesionales de la salud para asegurar que las actividades deportivas se integren de manera efectiva en los planes de rehabilitación de los internos.

En ese sentido, el deporte en los centros penitenciarios de México no es solo una forma de entretenimiento, sino una herramienta valiosa para la terapia y la reinserción social. A través de la actividad física, los internos pueden mejorar su salud, desarrollar habilidades cruciales para la vida en libertad y encontrar un camino hacia una reintegración exitosa en la sociedad. La inversión en programas deportivos en las prisiones es, por lo tanto, una inversión en un futuro más seguro y justo para todos.

De ahí que para el suscrito, sea de una importancia muy relevante, la presentación de la presente iniciativa, pues con la misma se busca que en la ley federal respectiva, específicamente en el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se regule y se reconozca a la cultura física como una herramienta de reinserción en centros penitenciarios del país.

Por otra parte, hay que destacar que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el “sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para

el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

Derivado de lo anterior, es que el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, indica que:

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dentro del sistema penitenciario se observa la insuficiencia en los programas de reinserción social, y la falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo, provocando que la persona privada de la libertad al culminar con su sentencia no logre una reinserción social efectiva.

Lo anterior se afirma debido a que el artículo 18 constitucional señala que el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte son medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por lo que en el sistema penitenciario federal de acuerdo al diagnóstico antes señalado se observa lo siguiente:

En 14 centros federales existe la carencia de actividades laborales y de capacitación; así como en 13 de los establecimientos se carece de actividades educativas y deportivas.

Para atender esta situación el programa sectorial propone la Estrategia Prioritaria 3.4 Fortalecer la coordinación entre instancias y órdenes de gobierno en materia

penitenciaria, para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Y su línea principal es: 3.4.1 Promover, mediante acciones de gestión, el cumplimiento de los acuerdos generados en la Conferencias Nacional del Sistema Penitenciario para generar políticas públicas de reinserción social, basadas en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación laboral, la educación, las actividades deportivas y la salud.

También es importante mencionar que la Secretaría tiene como facultad la organizar y dirigir las actividades de reinserción social –que incluyen las actividades deportivas–, y que se encuentra dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;

En este sentido la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública menciona que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes

de la federación y de las entidades federativas, y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría (artículo 30).

En donde faculta a la Conferencia para promover el deporte como medio de reinserción social.

Artículo 31. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

...

IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;

Por otra parte, se entiende la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan (artículo 2o. de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia).

Por ello, en su artículo 6o. de legislación en comento indica que la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

Es importante mencionar que el artículo 7o. de esta legislación, el tema de deporte, se encuentra en el ámbito de lo social.

Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia alude a que “La Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría (de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal), quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad” (artículo 27).

Derivado de lo anterior, es que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019, dice que la Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito tiene como funciones:

Artículo 19. La Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer las prioridades, programas, estrategias y acciones federales en materia de prevención especial de la violencia y el delito, en el marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Diseñar políticas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención especial de la violencia y el delito, en el marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para su aplicación en las entidades federativas y municipales;

En la que se indica la necesidad del diseño de políticas públicas en materia de la prevención de la violencia y el delito que deberán incluir los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, quedando de la siguiente forma:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;	V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito y apoyar en la reinserción de las personas

VI. a XII. ...	<p>sentenciadas del sistema penitenciario;</p> <p>VI. a XII. ...</p>
----------------	---

Por todo lo anterioremente expuesto, se propone a la Soberanía el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito y **apoyar en la reinserción de las personas sentenciadas del sistema penitenciario;**

VI. a XII. ...

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

Dip. Roberto Carlos Farías García

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de cultura física como herramienta de reinserción en centros penitenciarios del país.



